

Se modifica la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, ocupados por asentamientos humanos

El 1 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31854, Ley que modifica el artículo 1° de la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos.

La modificatoria consiste en lo siguiente:

Redacción anterior	Nueva redacción
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>Declárase de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004 y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades.</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>Declárase de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso y/o gratuito por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades.</p>

Revertido el predio al Estado, corresponde a las municipalidades distritales, provinciales o al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), según corresponda, la formalización, titulación e inscripción de los títulos de propiedad de las posesiones informales con fines exclusivos de vivienda.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego adecuará el Reglamento de la Ley N° 28667, a la modificación antes señalada dentro de los 30 días de publicada la referida Ley N° 31854.

Alfredo Chan
aca@prcp.com.pe
SOCIO
VER PERFIL 

Roberto Gutiérrez
rgm@prcp.com.pe
ASOCIADO
VER PERFIL 